

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0237

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes la de “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”;

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público”;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 9 *ibidem*, la Asamblea Nacional tiene la atribución de “Requerir a las servidoras y los servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que, *“Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley.*

En caso de que, en el plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada, o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente.”

Que, mediante Memorando Nro. **AN-AMTC-2024-0061-M** de 18 de abril de 2024, la asambleísta **María Teresa Pasquel Andrade** puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional, el incumplimiento del Director General del Servicio Rentas Internas, Damián Larco; Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; Directora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Director del Registro Civil del Ecuador, German Torres; Ministro de Salud, Franklin Encalada; Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Eduardo Peña; Ministra del Trabajo, Ivonne Núñez en atender los requerimientos de información constantes en Oficios Nro. **AN-AMTC-2024-0001-**

ORI; AN-AMTC-2024-0007-ORI; AN-AMTC-2024-006-ORI; AN-AMTC-2024-004-ORI; AN-AMTC-2024-0016-O; AN-AMTC-2024-0012-ORI; AN-AMTC-2024-0010-ORI; AN-AMTC-2024-0009-ORI;

Que, mediante Memorando Nro. **AN-SRII-CGRIT-2024-0122-M** de 30 de abril de 2024, la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales de la Asamblea Nacional, informó al señor Presidente de la Asamblea Nacional que, hasta esa fecha, los requerimientos de información de la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade no han sido atendidos por el Director General del Servicio Rentas Internas, Damián Larco; Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; Directora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Director del Registro Civil del Ecuador, German Torres; Ministro de Salud, Franklin Encalada; Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Eduardo Peña; Ministra del Trabajo, Ivonne Núñez; habiéndose cumplido con el plazo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- REMITIR la documentación relacionada con los requerimientos de información de la asambleísta **María Teresa Pasquel Andrade**, constante en los Oficios Nro. **AN-AMTC-2024-0001-ORI; AN-AMTC-2024-0007-ORI; AN-AMTC-2024-006-ORI; AN-AMTC-2024-004-ORI; AN-AMTC-2024-0016-O; AN-AMTC-2024-0012-ORI; AN-AMTC-2024-0010-ORI; AN-AMTC-2024-0009-ORI** a la **Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social** para el trámite establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



SRta. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General